



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YERSON BUITRAGO GALVIS
Demandado: DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00179-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se avoca conocimiento de las presentes diligencias en cumplimiento de lo decidido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Laborales de Medellín, en providencia del 26 de abril de 2021, en el sentido de imprimirle el trámite de primera instancia por considerar que los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito, como lo establece el artículo 13 del CPT y de la S.S.; teniendo en cuenta que el asunto aquí pretendido es el reintegro del demandante a sus labores.

En consecuencia y para todos los efectos legales, la Juez con las facultades que le confiere el artículo 54 del C.P.L., es decir, de oficio, además de las concedidas en el artículo 90 del C.G.P. se dispone a adecuar esta demanda al procedimiento ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA que es el que realmente le corresponde.

Ahora bien, se observa que la demanda cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta agencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve YERSON BUITRAGO GALVIS, con cédula Nro. 1.040.754.133, en contra de la sociedad DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. con NIT. No. 800088155-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, doctor JOSÉ JAIME CHAVARRIAGA PAREJA, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allega copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a los doctores MERLY BIVIANA SÁNCHEZ PAJÓN y JORGE IVÁN GUZMÁN PULGARIN abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 322.117 y 344.949, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; la primera como principal y el segundo como apoderado sustituto; los mismos términos conferidos en el poder y la sustitución allegados con la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda alleguen los documentos los cuales se encuentran en su poder: **“seguimiento de recomendaciones laborales del 02 de octubre de 2020”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 75 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA